



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 98/2017-E

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 98/2017-E, instaurado en contra del Servidor Público, **José Baldomero López Anguiano**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S0181200.0000223, adscrito a la Escuela Secundaria 19 Mixta, "Eleno García Ramos" CCT. 14EES0503K, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, por el Mtro. Antonio Ayón Jiménez, en su carácter de Director del plantel educativo antes citado, **en virtud de que el servidor público, José Baldomero López Anguiano, faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, así como 01 primero 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

RESULTANDO

1.- El día 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año en curso, levantada por el Mtro. Antonio Ayón Jiménez, Director de la Escuela Secundaria 19 Mixta, "Eleno García Ramos" CCT. 14EES0503K, en contra del servidor público, **José Baldomero López Anguiano, en virtud de que éste, faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, así como 01 primero 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocuro de referencia: **a)** Copias certificadas de los Registros de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta 19 "Eleno García Ramos", C.C.T. 14ees0503k, de los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, 01 uno y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; **b)** copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 11).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **José Baldomero López Anguiano**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortíz, Jessica Livier de la Torre González, Myriam Sandoval Lupian, María del Carmen Trejo Iñiguez, Yuritz Salatiel Gómez Tejeda, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Martha Araceli Huerta Muñoz, José Martín Ramírez Vázquez, todos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 12-13).

3.- Mediante los comunicados: 01-1750/2017-E, 01-1751/2017-E, 01-1752/2017-E, 01-1753/2017-E, 01-1754/2017-E, 01-1755/2017-E, 01-1756/2017-E, 01-1757/2017-E todos de

fechas 16 dieciséis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, fueron enterados: el encausado José Baldomero López Anguiano, el Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Mtro. Raúl López Déniz, Director General del Nivel de Educación Secundaria, el Mtro. Antonio Ayón Jiménez, Director de la Escuela Secundaria Mixta 19 "Eleno García Ramos", los testigos de cargo: Mario Aguilar Morales y Carlos González González, así como los testigos de asistencia, Dolores Adriana Medina de la Sancha y María del Consuelo Tovar Ulloa, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios Nos. 01-1758/2017-E y 01-1759/2017-E, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegación de la Secretaría de Educación, Centro 2, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 14 a 23).

4.- Con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, los servidores públicos: Mtro. Antonio Ayón Jiménez, Director de la Escuela Secundaria Mixta No. 19 "Eleno García Ramos", los testigos de cargo: Mario Aguilar Morales y Carlos González González, así como los testigos de asistencia, Dolores Adriana Medina de la Sancha y María del Consuelo Tovar Ulloa, de igual forma se hizo constar asistencia del encausado, José Baldomero López Anguiano, y de la asistencia de la Representación Sindical Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por conducto de la Lic. Belinda Quiñones Ponce; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del Acta Administrativa materia de la presente controversia, así mismo, el encausado presentó sus manifestaciones por conducto de su representante sindical. (fojas 24 a 31).

5.- Con fecha 06 sies de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se acordó la recepción del oficio No. 010261/2017 de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, mediante el cual, da contestación al oficio No. 01-1758/2017-E, proporcionando datos laborales y personales del servidor público, José Baldomero López Anguiano; así como la recepción del oficio DR2/DJ1346/2017 de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Ignacio Serrano Garzón Delegado de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Centro 2, mediante el cual da respuesta al oficio 01-1759/2017-E, en el que menciona que el encausado pertenece al subsistema Estatal por lo tanto en la D.R.S.E. no se encuentra documentación alguna. (fojas 32 a 38).

6.- El día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 34).

7.- El día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, dicta constancia en la cual se establece que de conformidad al Calendario Escolar 2017-2018, se emitió el circular



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

número 33, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscita por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración en la que se estableció el periodo de vacaciones de invierno del año 2017 dos mil diecisiete, que quedo comprendido del día 21 de diciembre del año 2017 al 05 cinco de enero del presente 2018 dos mil dieciocho, reanudo labores el día 08 enero del año 2018 dos mil dieciocho. (foja 40).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **José Baldomero López Anguiano**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 19, "Eleno García Ramos", CCT. 14EES0503K, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **José Baldomero López Anguiano**, haber faltado a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, así como 01 primero y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, el Profr. Antonio Ayón Jiménez, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Mixta No. 19 "Eleno García Ramos", presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Mario Aguilar Morales y Carlos González González**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

El primero: "...sé y me consta que el C. José Baldomero López Anguiano, no se ha presentado a trabajar los días 30 y 31 de octubre, 1 y 3 de noviembre, ambos meses del año 2017, en la Escuela Secundaria 19 Mixta, con clave 14EES0503K, con domicilio en Ramón García Uribe 360 en la Colonia Agua Fría, municipio de Zapopan, Jalisco, me consta porque soy el subdirector en ambos turnos de la escuela citada y no lo vi que llegara en los días manifestados, además de que las áreas que le correspondían asear a José Baldomero López Anguiano, estuvieron sucias, durante esos días, siendo todo lo que tengo que manifestar ...".

El segundo señaló: "...sé y me consta que el C. José Baldomero López Anguiano, no se ha presentado a trabajar los días 30 y 31 de octubre, 1 y 3 de noviembre, ambos meses del año 2017, en la Escuela Secundaria 19 Mixta, con clave 14EES0503K, con domicilio en Ramón García Uribe 360 en la Colonia Agua Fría, municipio de Zapopan, Jalisco, me consta porque soy el oficial mayor en el turno vespertino de la escuela citada y no lo vi que llegara en los días manifestados, además de que las áreas que le correspondían asear a José Baldomero López Anguiano, estuvieron sucias, durante esos días, siendo todo lo que tengo que manifestar...".

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 24 a 31). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: a) Copias certificadas de los Registros de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta 19 "Eleno García Ramos", C.C.T.

14EES0503k, de los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, 01 uno y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; b) copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 2 a 10).

Por su parte el encausado, **José Baldomero López Anguiano**, en la diligencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (fojas 24 a 31), realizó diversas manifestaciones por conducto de su Asesor Jurídico la Lic. Belinda Quiñones Ponce en relación a los hechos que se le imputan, al referir:

“...Que en este acto, y reconocido y aceptado el carácter con el que manifiesto que objeto en su totalidad el acta de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, incoada en contra del Servidor Público José Baldomero López Anguiano, en virtud de que la ilegal acta administrativa, no reúne las formalidades jurídicas establecidas en el arábigo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que las declaraciones de los servidores públicos Mario Aguilar Morales y Carlos González González que en el acta firman como testigos de cargo, y sus declaraciones son idénticas y es notorio que hasta los errores ortográficos son idénticos, y lo anterior con lleva a la ineficacia e inobservancia de dicha acta, en virtud de que en un acto jurídico que participan testigos de cargo para manifestar lo que escucharon, miraron y fueron testigos, la apreciación de su testimonio no debe de ser idéntica en virtud de que son personas diferentes por lo anterior en este momento objeto su testimonio por ser ilegal, e improcedente. De igual forma objeto la participación del Servidor Público Antonio Ayón Jiménez, en virtud de que en la ilegal acta manifiesta que es Director de la Escuela Secundaria 19 Mixta con clave 14EES0503K, y dicho nombramiento no lo acredita con documento alguno expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y en el procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa número 98/2017-E no existe ningún documento que acredite su nombramiento, lo anterior ofrece a primera vista que no reúne la formalidad establecida en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su arábigo número 26, por lo que ante esta oscuridad del nombramiento y de una supuesta autoridad por parte del servidor público Antonio Ayón Jiménez deberá declararse nula y sin procedencia la ilegal acta administrativa incoada en contra de mi representado. Y para continuar señalando las irregularidades de las actuaciones del presente procedimiento, manifiesto que la servidora Pública Dolores Adriana Medina de la Sancha, tampoco puede ser testigo de asistencia de la ilegal acta administrativa que es materia de este procedimiento en virtud de que en los registros de asistencia de los días 1 uno, 3 tres del mes de noviembre del año 2017, y de los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, dicha servidora pública se aprecia que no acudió a su centro de trabajo, en virtud de no haber señalado el registro de horario de salida de dichos días, y lo anterior se acredita porque todo el personal que aparece en la asistencia del personal administrativo estampa con su puño y letra la hora de entrada real y la hora de salida real. Por lo que se acredita que ante la falta que cometió la servidora pública Dolores Adriana Medina de la Sancha se acredita que no asistió a su centro de trabajo en los registros de asistencias y de los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete. Por lo que en este momento objeto las ilegales pruebas que acompañaron la ilegal acta administrativa incoada en contra del servidor público encausado. Además, manifiesto que mi representado en ningún momento ha dejado de laborar en su centro de trabajo, y siempre se ha conducido con responsabilidad para atender sus actividades laborales encomendadas en su horario laboral que le corresponde realizar. Manifiesto además que continúa las irregularidades en el presente procedimiento en virtud de que no se desahogó la etapa conciliatoria, en virtud de no estar presente el representante del nivel educativo, a pesar de haber sido legalmente notificado para atender la presente diligencia, y lo anterior deja en estado de indefensión al servidor público José Baldomero López Anguiano, y por economía procesal, ante las manifestaciones vertidas a favor de mi representado esta H. Autoridad de oficio deberá declarar nula y sin procedencia el acta de fecha 3 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral número 98/2017-E...”; elemento de prueba que le fuera admitido conforme a derecho en términos de lo establecido por los numerales 776 fracción II, 777, 778, 780, 795, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas parcialmente las imputaciones en contra del servidor público, **José Baldomero López Anguiano**, consistente en que éste, faltó a laborar a su



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

centro de trabajo y sin permiso alguno los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, así como 01 primero 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtro. Antonio Ayón Jiménez, Director de la Escuela Secundaria Mixta No. 19, "Eleno García Ramos", acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicho trabajador de la educación, mediante el Acta Administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Mario Aguilar Morales y Carlos González González**, quienes previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificados manifestó el primero:

"...sé y me consta que el C. José Baldomero López Anguiano, no se ha presentado a trabajar los días 30 y 31 de octubre, 1 y 3 de noviembre, ambos meses del año 2017, en la Escuela Secundaria 19 Mixta, con clave 14EES0503K, con domicilio en Ramón García Uribe 360 en la Colonia Agua Fria, municipio de Zapopan, Jalisco, me consta porque soy el subdirector en ambos turnos de la escuela citada y no lo vi que llegara en los días manifestados, además de que las áreas que le correspondían asear a José Baldomero López Anguiano, estuvieron sucias, durante esos días, siendo todo lo que tengo que manifestar ..."

El segundo señaló: *"...sé y me consta que el C. José Baldomero López Anguiano, no se ha presentado a trabajar los días 30 y 31 de octubre, 1 y 3 de noviembre, ambos meses del año 2017, en la Escuela Secundaria 19 Mixta, con clave 14EES0503K, con domicilio en Ramón García Uribe 360 en la Colonia Agua Fria, municipio de Zapopan, Jalisco, me consta porque soy el oficial mayor en el turno vespertino de la escuela citada y no lo vi que llegara en los días manifestados, además de que las áreas que le correspondían asear a José Baldomero López Anguiano, estuvieron sucias, durante esos días, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*. (foja 1).

Circunstancias que fueron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 24 a 31), y que quedaron corroboradas mediante: Copias certificadas de los Registros de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta 19 "Eleno García Ramos", C.C.T. 14EES0503k, de los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, 01 uno y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 2 a 10); documentos y testimonios que surten valor probatorio, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte el encausado José Baldomero López Anguiano, por medio de su Asesor Jurídico, acreditó en parte sus argumentos de defensa vertidos en la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 27 veintisiete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, mismos que quedaron transcritos tal cual en líneas anteriores, ya que en principio argumenta objetar en su totalidad el acta de fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete por no reunir las formalidades jurídicas establecidas en el arábigo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, ya que afirma que las declaraciones de los

servidores públicos Mario Aguilar Morales y Carlos González González, que son quienes firman en el acta administrativa que sus declaraciones son idénticas, por lo que conlleva a la ineficacia e inobservancia de dicha acta ya que la apreciación de su testimonio no debe ser idéntica en virtud de que son personas diferentes, de igual forma objetó la participación del Servidor Público Antonio Ayón Jiménez, en virtud de que no cuenta con nombramiento que lo acredite como Director de la Escuela Secundaria Mixta 19, con clave 14EES0503K, al no contar con documento alguno que lo acredite como tal, por lo que no reúne la formalidad establecida en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su arábigo 26 y es por ello que solicita sea declarada nula y sin procedencia la ilegal acta administrativa. También manifiesta que la Servidor Público Dolores Adriana Medina de la Sancha, tampoco puede ser testigo de asistencia de la ilegal acta administrativa, materia de este procedimiento, en virtud de que en los registros de asistencia de los días 1 uno, 3 tres del mes de noviembre de dos mil diecisiete y de los días 30 treinta y 31 treinta y uno del mes de octubre del mismo año, dicha servidor público se aprecia que no acudió a su centro de trabajo, en virtud de no haber señalado el registro de horario de salida de dichos días, acreditando con la propia lista de asistencia; así mismo manifestó que su representado en ningún momento ha dejado de laborar en su centro de trabajo, y siempre se ha conducido con responsabilidad para atender sus actividades laborales encomendadas en su horario laboral que le corresponde realizar; además continúa insistiendo en las irregularidades en el procedimiento en virtud de que no se desahogó la etapa conciliatoria, en virtud de no estar presente el representante del nivel educativo, a pesar de haber sido legalmente notificado para atender la diligencia, por lo que lo anterior deja en estado de indefensión; **manifestaciones que de alguna manera quedan parcialmente acreditadas**, ya que si bien, asegura que no ha faltado a laborar a su centro de trabajo en ningún momento, tal supuesto no lo acreditó con ningún medio de prueba y por el contrario en las documentales (fojas 2 a 5), se advierte que no firmó su hora de entrada y de salida en los días antes mencionados, documentales proporcionadas por el Mtro. Antonio Ayón Jiménez, y que se les otorga valor probatorio conforme a lo dispuesto por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, no menos cierto es, que el servidor público encausado, José Baldomero López Anguiano, tiene la obligación de asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dictan para comprobarla, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 25 fracción II, del Reglamento de las **Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública**, el cual es del tenor literal siguiente:

Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores

I.-.....

II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dictan para comprobarla.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado parcialmente que el Servidor Público, **José Baldomero López Anguiano**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

los artículos 18, 22 fracción V, inciso i) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d). - Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;

Toda vez que el servidor público, **José Baldomero López Anguiano** faltó a laborar a su centro de trabajo, sin permiso alguno los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, así como 01 primero y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en la Escuela Secundaria Mixta número 19 "Eleno García Ramos" con clave de centro de trabajo 14EES0503K.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

V.- Asistir puntualmente a sus labores; ...

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **José Baldomero López Anguiano**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar a su centro de trabajo, sin permiso alguno los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, así como 01 primero y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en la Escuela Secundaria Mixta número 19, "Eleno García Ramos", con clave de centro de trabajo

14EES0503K, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), **25 fracción II**, 26 fracción VII y 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **José Baldomero López Anguiano**, se considera grave, ya que, al haber **faltado a laborar a su centro de trabajo, sin permiso alguno los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, así como 01 primero y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en la Escuela Secundaria Mixta número 19, "Eleno García Ramos" con clave de centro de trabajo 14EES0503K, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, **que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, ingresó el 16 dieciséis de enero del año 2002 dos mil dos, a esta Secretaría**, que la última percepción quincenal de sueldo neto fue de \$2,738.22 (dos mil setecientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que ocasionaba con sus inasistencias al haber **faltado a laborar a su centro de trabajo, sin permiso alguno los días 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre, así como 01 primero y 03 tres de noviembre, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete**. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión de 07 siete días sin goce de sueldo de su empleo al servidor público, José Baldomero López Anguiano**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S0181200.0000223, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 19, "Eleno García Ramos", CCT. 14EES0503K, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **suspensión de 07 siete días sin goce de sueldo de su empleo al servidor público, José Baldomero López Anguiano**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S0181200.0000223, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 19, "Eleno García Ramos", CCT. 14EES0503K, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al C. **José Baldomero López Anguiano**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutorio, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V de la ley antes invocada.



45

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MABD/EAO/MAHM

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios